



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada JIMENA BEDOYA GOYES, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO DE BOGOTA, mediante apoderada judicial, contra DEIVY ANDRES CASTILLO NARVAEZ, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por autos de fechas 29 de marzo de 2017 y 4 de mayo de 2022 comunicada mediante Oficio circular N°. 0528 y 198 de la misma fecha. Líbrese Oficios pertinentes a los bancos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la obligación y entregar al demandado.

CUARTO: NO condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: RENUNCIA a términos de ejecutoria de auto. ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00079-00 PARTIDA INTERNA 7190
(FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 13 DE HOY: 30 DE ENERO DE 2023 PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con la solicitud fechada 22 de agosto de 2022, por medio de la cual se realiza la CESION DE DERECHOS DEL CREDITO otorgado por la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede el representante legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, manifiesta que CEDE los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutados por el cedente a favor de la parte cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en los términos como se estipula en el escrito aportado al expediente.

En estas condiciones, se tiene que CEDE a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutadas por el cedente por lo cual el Despacho aceptará la cesión, reconociendo al último de los citados como Cesionario.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR por ser procedente, la CESIÓN de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por la parte cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de la parte cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

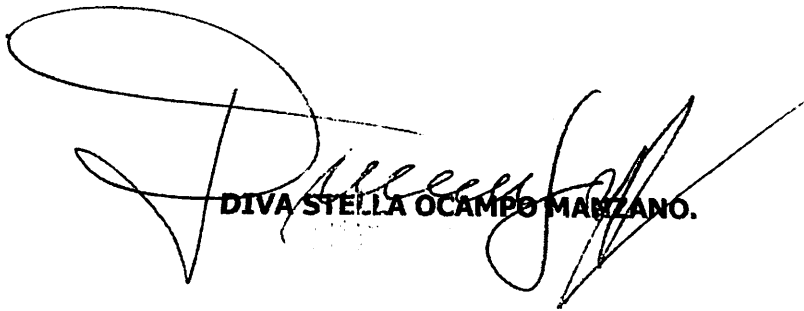
SEGUNDO: RECONOCER como CESIONARIO de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por el Cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se puedan derivar en el presente proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, a la Dra. ANA MARIA MELO HURTADO, tal como se estipula en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HUGO FERNEY TORO GOMEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00141-00 (PI 7804)

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 013
FECHA: 30 DE ENERO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YURY MARCELA CAICEDO PAREDES y JEFERSON ALEXANDER POLINDARA
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00386-00 (Pl. 8049)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con la solicitud fechada 22 de agosto de 2022, por medio de la cual se realiza la CESION DE DERECHOS DEL CREDITO otorgado por la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede el representante legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, manifiesta que CEDE los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutados por el cedente a favor de la parte cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en los términos como se estipula en el escrito aportado al expediente.

En estas condiciones, se tiene que CEDE a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutadas por el cedente por lo cual el Despacho aceptará la cesión, reconociendo al último de los citados como Cesionario.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR por ser procedente, la CESIÓN de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por la parte cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de la parte cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

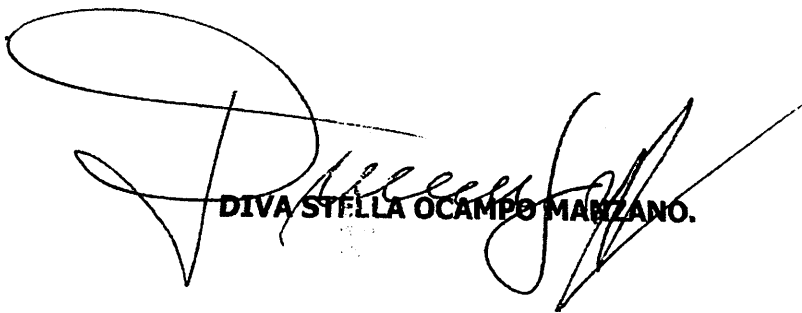
SEGUNDO: RECONOCER como CESIONARIO de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por el Cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se puedan derivar en el presente proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, a la Dra. ANA MARIA MELO HURTADO, tal como se estipula en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YURY MARCELA CAICEDO PAREDES y JEFERSON ALEXANDER POLINDARA
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00366-00 (PI. 8049)

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 013
FECHA: 30 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FABIAN ALEXANDER MUÑOZ URIBE
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00228-00 (Pl. 8456)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con la solicitud fechada 22 de agosto de 2022, por medio de la cual se realiza la CESION DE DERECHOS DEL CREDITO otorgado por la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede el representante legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, manifiesta que CEDE los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutados por el cedente a favor de la parte cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en los términos como se estipula en el escrito aportado al expediente.

En estas condiciones, se tiene que CEDE a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutadas por el cedente por lo cual el Despacho aceptará la cesión, reconociendo al último de los citados como Cesionario.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR por ser procedente, la CESIÓN de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por la parte cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de la parte cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

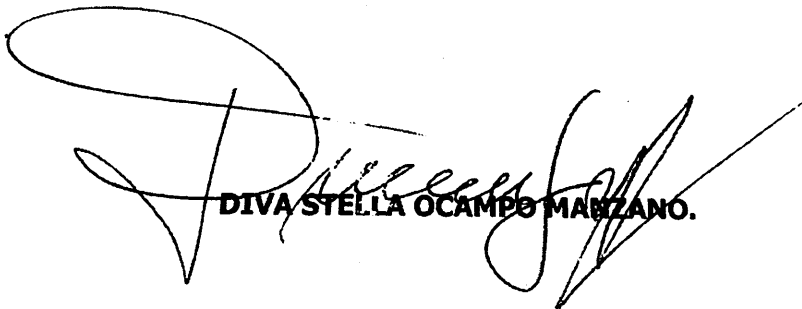
SEGUNDO: RECONOCER como CESIONARIO de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por el Cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se puedan derivar en el presente proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, a la Dra. ANA MARIA MELO HURTADO, tal como se estipula en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FABIAN ALEXANDER MUÑOZ URIBE
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00222-00 (PI. 8456)

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 013
FECHA: 30 DE ENERO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: ECHEVERRI & CIA LTDA
DEMANDADO: CARMEN ITALIA CIFUENTES PAZ y MARGARITA MOSQUERA RAMIREZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2019-00505-00 (P.I. 8733)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

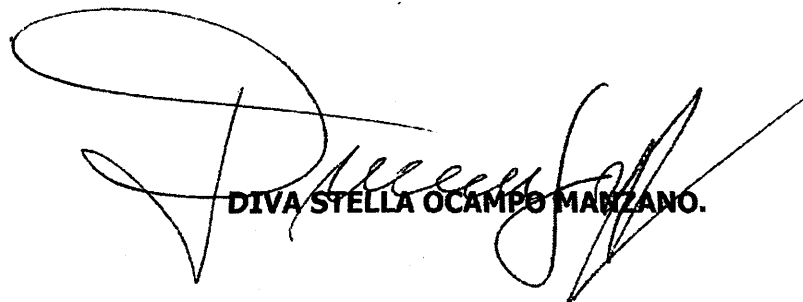
Santander de Quilichao, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, presentado por la señora CARMEN GIRLESA VERA en calidad de perito, por medio del cual solicita plazo para presentar una propuesta de trabajo del informe solicitado por esta judicatura; el Despacho accederá a su petición concediéndole un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente providencia para que allegue el informe.

Escrito que se pone en conocimiento de las partes interesadas dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 013.

FECHA: 30 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proceso: SUCESION
Demandante: JULIAN FORI LUCUMI
Causantes: PRASCEDIS BALANTA DIAZ Y JOSE POLONIO FORI HIDALGO
Radicación: 196984003002-2020-00018-00 (Pl. 8836)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: 102cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho la presente Sucesión Intestada reseñada en el epígrafe, con el fin de reconocer como heredera a ANA POLONIA BALANTA DE HURTADO, habiéndose aportado los documentos pertinentes para acreditar el parentesco, por lo tanto, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 491 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER como HEREDERA a ANA POLONIA BALANTA DE HURTADO en su condición de hermana del causante PRASCEDIS BALANTA DIAZ, tal como consta en el registro civil de nacimiento aportado al expediente y con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este asunto a la Dr. MARIA CRISTINA SEGURA MARTINEZ, como apoderada judicial de ANA POLONIA BALANTA DE HURTADO, en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 013.

FECHA: 30 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con la solicitud fechada 22 de agosto de 2022, por medio de la cual se realiza la CESION DE DERECHOS DEL CREDITO otorgado por la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede el representante legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, manifiesta que CEDE los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutados por el cedente a favor de la parte cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en los términos como se estipula en el escrito aportado al expediente.

En estas condiciones, se tiene que CEDE a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutadas por el cedente por lo cual el Despacho aceptará la cesión, reconociendo al último de los citados como Cesionario.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR por ser procedente, la CESIÓN de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por la parte cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de la parte cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

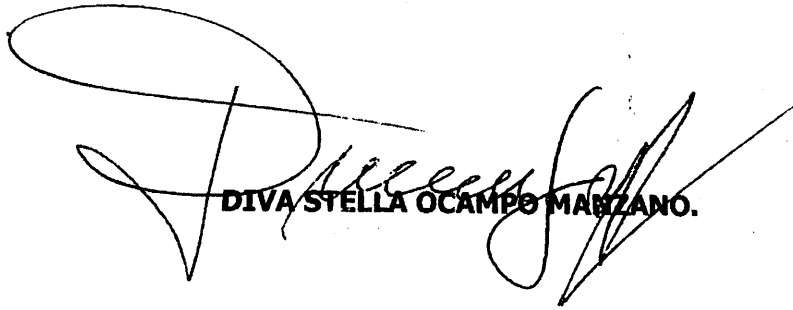
SEGUNDO: RECONOCER como CESIONARIO de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por el Cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se puedan derivar en el presente proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, a la Dra. ANA MARIA MELO HURTADO, tal como se estipula en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ MARINA ANDRADE MARTÍNEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00290-00 (Pl. 9180)

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 013

FECHA: 30 DE ENERO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ MARINA ROMANA
Demandado: MARIA CUARAN Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-01029-00 (P.I. 9685).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

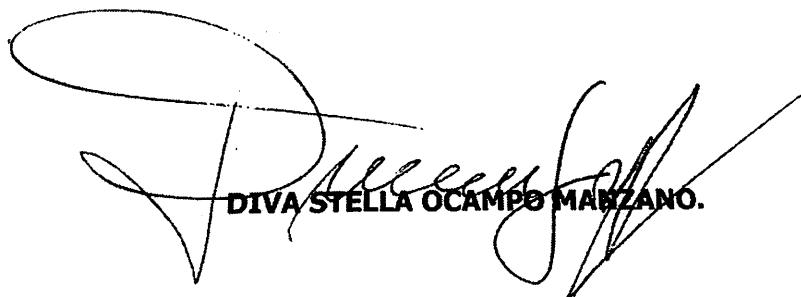
SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: REQUERIR al demandante y su apoderado para que se presenten en el despacho en la fecha y hora señalada y dispongan lo necesario para el traslado del personal al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 013.

FECHA: 30 DE ENERO 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA DE EMISIÓN	_____
FECHA DE VENCIMIENTO	_____
FECHA DE RENOVACIÓN	_____
FECHA DE EXPIRACIÓN	_____



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

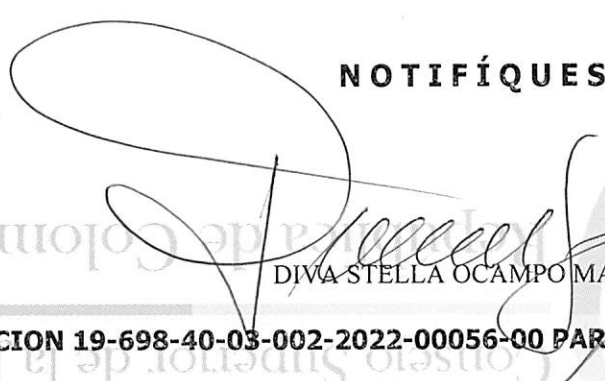
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00056-00 PARTID INTERNA N°. 9712 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 13

FECHA: 27 DE ENERO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial que antecede en el cual la parte Demandante solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y RETENCION del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Salario, prestaciones sociales, primas de servicio, cesantías, vacaciones, indemnizaciones y demás devengadas a que tenga derecho la Demandada CLAUDIA XIMENA BUENO MINA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.287.994, como Empleado de ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S. A.

SEGUNDO: Oficiese al señor TESORERO Y/O PAGADOR de la mencionada Entidad, a fin de que se sirva hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S. A. de ésta ciudad y a favor de la parte demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA con NIT. N°. 891.100.673-9.

TERCERO: LIMITESE el Embargo a la suma de \$ 30.000.000.00 susceptibles de modificación o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00056-00 PARTIDA INTERNA N°. 9712
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 13 DE HOY: 27 DE ENERO DE 2023 PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA
--

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: MANUEL LEONIDAS PEÑA SANCIOVAL
Radicación: 196984003002 2022-00234-00 (Pl. 9890)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veintisiete (27) días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: "Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es allegar la correspondiente constancia de entrega de la notificación personal al demandado del mandamiento ejecutivo, emitida por la empresa MSG-MENSAJERIA LTDA.

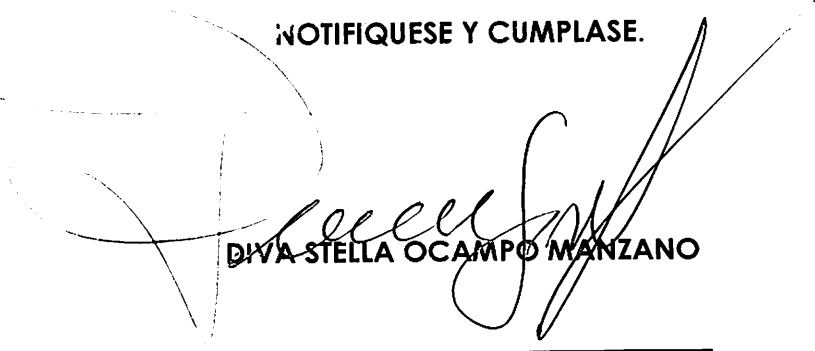
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice los tramites tendientes a realizar la notificación a la parte demandada, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RDO. MRHF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°013
FECHA: 30 DE ENERO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO
Demandados: NESTOR JOSE CORREA ORTIZ y KAREN MARGOTH VIDAL MUÑOZ
Radicación: 196984003002-2022-00322-00 (PI. 9978)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: 102cmpalsquill@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veintisiete (27)) días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

El apoderado de la parte actora arribo al proceso escrito, en el que informa que se realizó la notificación personal al correo nestorche@gmail.com, al señor NESTOR JOSE CORREA ORTIZ, el día 28 de noviembre de 2022, por lo tanto se hace necesario manifestar como obtuvo el correo electrónico y posteriormente realizar la notificación personal del demandado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el artículo 291, 292 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que notifique personalmente al señor NESTOR JOSE CORREA ORTIZ, tal como lo establece la norma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice los tramites tendientes a realizar la notificación a la parte demandada tal como lo establece la norma, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza:

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO
Demandados: NESTOR JOSE CORREA ORTIZ y KAREN MARGOTH VIDAL MUÑOZ
Radicación: 196984003002-2022-00322-00 (Pl. 9978)

RDO. MRHF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°013

FECHA: 30 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: GUILLERMINA ANGARITA AVENDAÑO
DEMANDADO: IVAN DARIO LUCUMI CAICEDO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00421-00 (PI. 10077)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0009

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, incoada por GUILLERMINA ANGARITA AVENDAÑO, por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra IVAN DARIO LUCUMI CAICEDO.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.-Memorial Poder signado por la señora GUILLERMINA ANGARITA AVENDAÑO a favor de la Dra. MARIA EUGENIA SERNA BEDOYA 2.-CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL del 01 de agosto de 2020, signado por IVAN DARIO LUCUMI CAICEDO como arrendatario.

C O N S I D E R A:

Este despacho que la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por GUILLERMINA ANGARITA AVENDAÑO, por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., por ende, es ADMISIBLE, contra IVAN DARIO LUCUMI CAICEDO, así mismo el título base de la obligación, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada, de conformidad con el art. 422 del C.G.P.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao el domicilio de la demandada, por la cuantía de la obligación de conformidad con los artículos 25,26 y 28 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra IVAN DARIO LUCUMI CAICEDO a favor de GUILLERMINA ANGARITA AVENDAÑO, por los siguientes conceptos:

- 1) Por la suma de \$1.000.000.00 por concepto de saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021. 2) Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 06 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación. 3) Por la suma de \$500.000.00 por concepto de saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022. 4) Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 06 de enero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación. 5) Por la suma de \$900.000.00 por concepto de saldo del canon de arrendamiento del periodo

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: GUILLERMINA ANGARITA AVENDAÑO
DEMANDADO: IVAN DARIO LUCUMI CAICEDO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00421-00 (Pl. 10077)

comprendido entre el 01 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022. **6)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 06 de febrero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación. **7)** Por la suma de \$2.500.000.00 por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022. **8)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 06 de septiembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación **9)** Por la suma de \$2.500.000.00 por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022. **10)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 06 de octubre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación. **11)** Por la suma de \$2.500.000.00 por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022. **12)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 06 de noviembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación. **13)** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y Art. 8 de la ley 2213 de 2022).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación al ejecutado, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (art. 371 del C.G.P)

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARÍA EUGENIA SERNA BEDOYA, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: GUILLERMINA ANGARITA AVENDAÑO
DEMANDADO: IVAN DARIO LUCUMI CAICEDO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00421-00 (PI. 10077)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°013

FECHA: 30 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUILLERMINA ANGARITA AVENDAÑO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00421-00 (PI. 10077)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Dra. MARIA EUGENIA SERNA BEDOYA y de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio de propiedad del demandado identificado con cedula de ciudadanía No. 6.333.119, ubicado en la calle 5 No. 12-15 de Santander de Quilichao, por no aportar la matrícula mercantil del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio de propiedad del demandado identificado con cedula de ciudadanía No. 6.333.119, con matrícula mercantil N°17690.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio de propiedad del demandado identificado con cedula de ciudadanía No. 6.333.119, con matrícula mercantil N°177921.

CUARTO: Para dar cumplimiento a los numerales anteriores, librese los OFICIOS respectivos a la Cámara de Comercio del Cauca ubicada en Santander de Quilichao© para que se sirva inscribir el embargo en el folio respectivo y se expida a costa del interesado el certificado correspondiente.

QUINTO: Allegada la Inscripción, se librára Despacho Comisorio a la ALCALDIA MUNICIPAL, conforme lo regla la Ley 2030 del 27 de junio de 2020, concediéndole las facultades en dicha ley y podrá subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

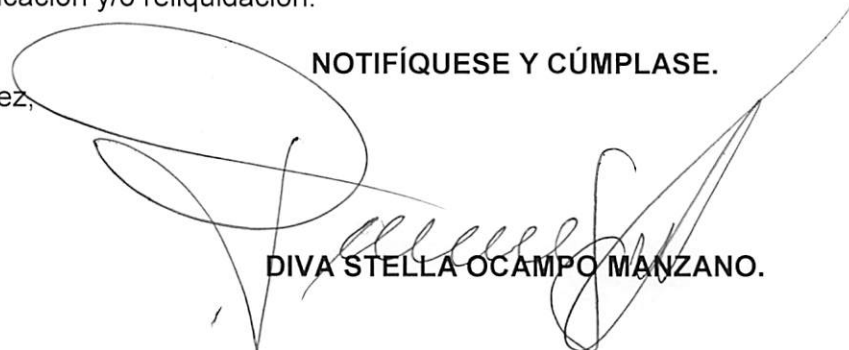
SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el demandado, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.333.119, en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, o sus principales sucursales.

SEPTIMO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, librese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

OCTAVO: Límite el embargo hasta por la suma de \$9.900.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUILLERMINA ANGARITA AVENDAÑO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00421-00 (Pl. 10077)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°013

FECHA: 30 DE ENERO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez efectuado el estudio tanto al escrito de demanda, como a la prueba documental aportada con éste, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

CONSIDERACIONES

La competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

En el caso en concreto, conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora manifiesta que el señor ESTEBAN ESPINOSA, falleció el 06 de julio del 2021, en el Municipio de Santander de Quilichao, siendo este lugar solamente su ultimo sitio de trabajo, afirmando, que su principal domicilio era el Municipio de Titiribí, siendo el asiento principal de sus negocios. Al respecto, es de indicar que el art. 28 numeral 12° del CGP, dispone: “*En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios*”.

De lo anterior, estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde a los Juzgados Municipales del Municipio de Tiritirí, al tenor de lo expuesto previamente y a las pruebas documentales arrojadas al proceso.

En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia por factor territorial y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma a la oficina judicial de Titiribí - Antioquia para el respectivo reparto entre los Juzgados Municipales, a quienes corresponde su conocimiento. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Ordenar su remisión, a la oficina judicial de Titiribí- Antioquia para el respectivo reparto entre los Juzgados Municipales

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARIA CECILIA ESPINOSA PIEDRAHITA Y OTRO
DEMANDADO: ESTEBAN ESPINOSA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00430-00 P.I 10086

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 013.

FECHA: 30 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

/

/

/